



**RADICACION:** 087583184002-2021-00266-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
**DEMANDANTE:** RONNIE RESTREPO MENDOZA  
**DEMANDADO:** MELQUISEDED BARCINILLA ROSILLO

**INFORME SECRETARIAL,** Señora Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, el cual el apoderado judicial, subsana en término. Sírvase Proveer. Soledad, 2 de julio de 2021.

La secretaria,

**MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO, DOS (2) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Una vez subsana la presente demanda y por reunir los requisitos legales y contener una obligación clara, expresa y exigible, líbrese mandamiento de pago a favor de la señora RONNIE RESTREPO MENDOZA, quien actúa en representación de su hija DANNIA BARCINILLA RESTREPO en contra del demandado señor MELQUISEDED BARCINILLA ROSILLO identificado con CC. N° 1.129.582.888, por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$5.200.269); correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde los meses de Febrero del 2020 a Mayo de 2021, cantidad que resultó de liquidar correctamente de acuerdo a lo que se manifestó en el escrito de demanda, corrigiendo el valor de las cuotas alimentarias 2020 y 2021, respecto al incremento aplicado, conforme a ley del 6% para los años 2019 (318.000) y 2020 (\$337.080) y para 2021 de 3.5% (\$348.877,8), con las sumatorias correctas, como garantía de la aplicabilidad del principio del interés superior que le asiste al menor de edad beneficiario de los alimentos, como adeudado por el ejecutado, discriminadas de la siguiente manera:

| PERIODO                 | CONCEPTO  | PAGO REALIZADO | VALOR DE CUOTA INSATIFECHA |
|-------------------------|-----------|----------------|----------------------------|
| 3 de febrero de 2020    | ALIMENTOS |                | \$ 337.080                 |
| 3 de marzo de 2020      | ALIMENTOS |                | \$ 337.080                 |
| 3 de abril de 2020      | ALIMENTOS | \$100.000      | \$ 237.080                 |
| 3 de mayo de 2020       | ALIMENTOS |                | \$ 337.080                 |
| 3 de junio de 2020      | ALIMENTOS |                | \$ 337.080                 |
| 3 de julio de 2020      | ALIMENTOS |                | \$ 337.080                 |
| 3 de agosto de 2020     | ALIMENTOS |                | \$ 337.080                 |
| 3 de septiembre de 2020 | ALIMENTOS |                | \$ 337.080                 |
| 3 de octubre de 2020    | ALIMENTOS | \$ 26.000      | \$ 311.080                 |
| 3 de noviembre de 2020  | ALIMENTOS |                | \$ 337.080                 |
| 3 de diciembre de 2020  | ALIMENTOS |                | \$ 337.080                 |
| 3 de enero de 2021      | ALIMENTOS |                | \$ 348.877,8               |
| 3 de febrero de 2021    | ALIMENTOS |                | \$ 348.877,8               |
| 3 de marzo de 2021      | ALIMENTOS |                | \$ 348.877,8               |
| 3 de abril de 2021      | ALIMENTOS |                | \$ 348.877,8               |



Consejo Superior De La Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad

|                   |              |            |                     |
|-------------------|--------------|------------|---------------------|
| 3 de mayo de 2021 | ALIMENTOS    |            | \$ 348.877,8        |
|                   |              | \$ 126.000 | \$ 5.326.269        |
|                   | <b>TOTAL</b> |            | <b>\$ 5.200.269</b> |

Más los intereses moratorios sobre las sumas adeudadas que se sigan causando, del 0.5% mensual, desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectuó el pago total.

Obligación contenida en Acta de Conciliación de fecha 3 de Abril de 2018, fijada ante Instituto Colombiano de Bienestar familia centro Zonal Hipódromo Soledad Atlántico, por las partes.

Por otro lado, observando el escrito de subsanación en su numeral 3° en el cual la parte actora desiste de la solicitud de medida cautelar, este despacho no se manifestará respecto de la misma y teniendo en cuenta la evidencia anexada, acerca de la carencia de datos y certeza del lugar donde labora el demandado.

En consecuencia, de lo anterior el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD,

**RESUELVE:**

1. Librar mandamiento de pago a favor de la Sra. RONNIE RESTREPO MENDOZA, quien actúa en representación de su hija DANNIA BARCINILLA RESTREPO. en contra del demandado señor MELQUISEDED BARCINILLA ROSILLO, de acuerdo a lo normado en el Art. 430 del C.G.P. por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$5.200.269); correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde los meses de Febrero del 2020 a Mayo de 2021, cantidad que resultó de liquidar correctamente de acuerdo a las operaciones aritméticas correctas de acuerdo al incremento sufrido por las cuotas alimentarias con base en el salario mínimo legal mensual, adeudados por el ejecutado, más los intereses moratorios a la tasa legal sobre la suma adeudada del 0.5% mensual, y los que se sigan causando si a ello hubiere lugar, así como también las cuotas alimentarias que en adelante se causen.
2. Concédase al demandado un término de cinco (5) días para que cancele el capital y los referidos intereses, así como las cuotas atrasadas.
3. Notifíquese este auto al demandado en la forma prevista en los Art. 291 a 292 y ss. del C.G.P., o Decreto 806 de 2020.
4. Hágase saber al demandado que dispone de un término de diez (10) días para contestar la demanda formulando las excepciones que estime conveniente para su defensa, Art. 442 del C.G.P.
5. Librar oficio a las autoridades de Migración Nacional a efectos de dar aviso ordenando el impedimento de salida del país del ejecutado señor MELQUISEDED BARCINILLA ROSILLO, identificado con CC. N. ° 1.129.582.888, hasta tanto preste garantía suficiente para el cumplimiento de la obligación alimentaria.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA